PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: BRAVO BARRIENTOS Luis Alberto FAU 20492966658 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2024 12:51:11-0500

Resolución Directoral
N° 00618-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 15 de agosto de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024387668 (Registro MINAM N° 2024089471), que contiene la solicitud presentada por la empresa **RECICLADORA ECOLOGICA DE DETRITUS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - RECICLAECO S.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20454127847, sobre la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 01632-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece el ámbito de su competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal j) del citado artículo se señala que es competente para *"Admitir, evaluar, aprobar o rechazar la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional."*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal i) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de importación, de tránsito, y de exportación de residuos del territorio nacional, así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia"*; asimismo, según el literal j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *"Expedir resoluciones en asuntos de su competencia"*;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con la autorización de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional; y, en esa línea, el literal b) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que la DEAA tiene como función "*Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de importación, de tránsito y de exportación de residuos del territorio nacional";*

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se señala que, entre otros, la importación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**) registradas y autorizadas por el MINAM para las operaciones que correspondan en cada caso; para lo cual esta entidad, a través de la DGRS, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el numeral 79.3 del mismo artículo 79 se señala que, en el caso de importación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con fines de valorización, que posean las mismas características físicas y químicas, y se realice en múltiples embarques, provenientes de uno o varios exportadores y países de origen, se emite una sola autorización de importación, la cual tiene una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se establece que el procedimiento de autorización de importación de residuos sólidos se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. Asimismo, precisa que el procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (CPB) por el derecho de tramitación; y, en el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 del artículo 80 del citado Reglamento se establece los documentos que las EO-RS o los generadores no municipales deben presentar al MINAM. Adicionalmente, en el numeral 80.4 del artículo 80 del mismo Reglamento se requiere la presentación de la declaración jurada del administrado acerca de la autenticidad de los documentos presentados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), establece el Procedimiento Administrativo de *"Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos"* con Código PA21001CC4, concordado con el subnumeral 80.1.1 del numeral 80.1 y el numeral 80.4 del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; que se encuentra sujeto al régimen de evaluación previa con silencio negativo y se inicia cuando el administrado ingresa la SUCE a través de la VUCE, la cual posteriormente se remite a la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del MINAM, quien verifica y admite a trámite el expediente, y luego lo remite a la DGRS del MINAM para su evaluación y autorice la importación de residuos, en caso corresponda;

Que, el 10 de julio de 2024, mediante la SUCE presentada a través de la VUCE, la empresa **RECICLADORA ECOLOGICA DE DETRITUS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - RECICLAECO S.R.L.** (en adelante, **la empresa**) representada por la señora Felicitas Adelina Olanda Cosi, con domicilio legal en C.P. Semi Rural Pachacútec Av. Simón Bolívar Zona G, Grupo 23, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa; solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**) del Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) la autorización para la importación de **mil ochocientas (1 800) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN**, del exportador **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL Y ECOLÓGICO AYCA CORNEJOS SPA**, procedente de Chile;

Que, el 13 de agosto de 2024, a través de la Notificación N° 2024140072 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa el Informe N° 01593-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 13 de agosto de 2024, a través de la Carta N° 00323-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA la DEAA de la DGGRS solicitó a la empresa PAPELERA DEL SUR S.A. confirmar si mantiene algún vínculo

comercial u de otra índole con la empresa para la valorización de los residuos sólidos que esta pretende importar. Además, en la citada fecha se notificó a la empresa la copia de la referida Carta;

Que, el 14 de agosto de 2024, a través de la Carta S/N de la misma fecha, la empresa PAPELERA DEL SUR S.A. confirmó que la mantiene relaciones comerciales con la empresa para la compra de cartón corrugado reciclado a ser reutilizados en el proceso de fabricación de papel y cartón en su planta ubicada en la provincia de Chincha;

Que, el 15 de agosto de 2024, mediante la pestaña "Subsanaciones" de la SUCE de la referencia, la empresa presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 01593-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, de la evaluación realizada en la SUCE, mediante el Informe N° 01632-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se verifica que la empresa se constituye como una empresa operadora de residuos sólidos y que los residuos a importar consisten en **RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN**; además, que dichos residuos sólidos son clasificados con el código *"B3020: Residuos de papel, cartón y productos del papel"* de la Lista B: Residuos No Peligrosos del Anexo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, correspondiente a los residuos sólidos no peligrosos;

Que, en el Informe N° 01632-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se concluye que la solicitud de la empresa cumple con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo de *"Autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos"* con Código PA21001CC4 del TUPA del MINAM; para la autorización de importación de **mil ochocientas (1 800) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN**, del exportador **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL Y ECOLÓGICO AYCA CORNEJOS SPA**, procedente de Chile;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR** a favor de la empresa **RECICLADORA ECOLOGICA DE DETRITUS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - RECICLAECO S.R.L.,** la autorización para la importación de **mil ochocientas (1 800) toneladas** de residuos sólidos no peligrosos, consistentes en **RESIDUOS DE PAPEL Y CARTÓN**, del exportador **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL Y ECOLÓGICO AYCA CORNEJOS SPA**, procedente de Chile; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01632-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **RECICLADORA ECOLOGICA DE DETRITUS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - RECICLAECO S.R.L.,** que la vigencia de la autorización de importación de residuos sólidos no peligrosos es por el periodo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución; y, que deberá comunicar formalmente al Ministerio del Ambiente toda importación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la Oficina de Aduanas respectiva que acredite dicha operación, en cumplimiento del numeral 80.7 del artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificada por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **RECICLADORA ECOLOGICA DE DETRITUS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - RECICLAECO S.R.L.** que el Ministerio del Ambiente podrá revocar la presente autorización, de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, y de conformidad con lo establecido

en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **RECICLADORA ECOLOGICA DE DETRITUS URBANO PRESELECCIONADO S.C.R.L. - RECICLAECO S.R.L.,** la presente Resolución, así como el Informe N° 01632-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Luis Alberto Bravo Barrientos
Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024089471

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **uquizk**